

95-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2013-00860
Demandante: Contactamos Equipos S.A.S. Vs. Ricaurte Construcciones S.A.S. Y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 784

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa como endosataria, el Juzgado teniendo en cuenta el embargo de remanente visible a folio 68 del cuaderno de las medidas cautelares.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por remisión de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1711 de C. C.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso ejecutivo bajo la radicación 001-2014-00333-00 adelantado en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad. Así las cosas, se informa que no existen títulos judiciales para poner a disposición y lo que se dejan son los embargos decretados a Bancos, el establecimiento de comercio denominado "Ricaurte Construcciones S.A.S." con matrícula mercantil No. 774284-2; embargo de remanentes solicitados al proceso que cursa en contra de los demandados en el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, embargo de honorarios y demás que percibe Ricaurte Construcciones S.A.S en la empresa PROCON S.A.S. y en la Sociedad P Y P CONSTRUCTORA URBANA S.A.S., embargo de remanentes dentro del proceso coactivo adelantado por la DIAN. Por Secretaría líbrese y remítanse los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 867 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9A-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2008-00011
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Rodrigo Triana Montes y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1470

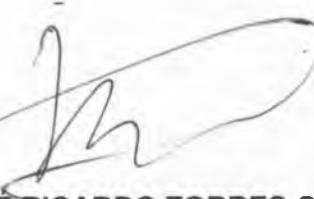
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ORDENAR que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha de elaboración y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2016-00068
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Cristian Camilo Marino Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1466

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a la salud del demandado CRISTIAN CAMILO MARINO SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.049.085, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2015-00369
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Laureano Castellanos Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1468

Mediante escrito que antecede el Dr. Jairo Alberto Infante Sepúlveda, conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor LAUREANO CASTELLANOS HOYOS, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No.787 del 27 de febrero del 2019 (fl 259), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado LAUREANO CASTELLANOS HOYOS, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No.787 del 27 de febrero del 2019, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

82-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2013-00586
Demandante: Unidad Residencial Torres de La Vega P.H.
Demandado: Juan Carlos Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1461

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- TENGASE por autorizada a la abogada MYRIAM SALAZAR HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.815.117 y T.P. No.39.974 del C.S. de la Judicatura, para que se le entreguen los oficios de desembargo dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y a los Bancos, para que proceda con el trámite pertinente.

2.- DISPONER que por Secretaría se reproduzcan los oficios No. 06-2047 y 06-2046 de fecha 25 de septiembre de 2015, actualizando el nombre del Secretario y la fecha de elaboración, para ser entregados a la abogada Myriam Salazar Hernández.

NOTIFÍQUESE

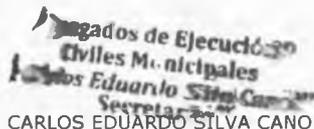
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2009-00064
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Daniel Mera Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1462

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a la salud del demandado DANIEL MERA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.677, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2012-00279
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Deyanira Tenorio Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1469

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa la terminación del proceso que se adelantaba en dicho Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

972
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2009-00991
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez-cesionario-
Demandado: José Mauro Rivas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1463

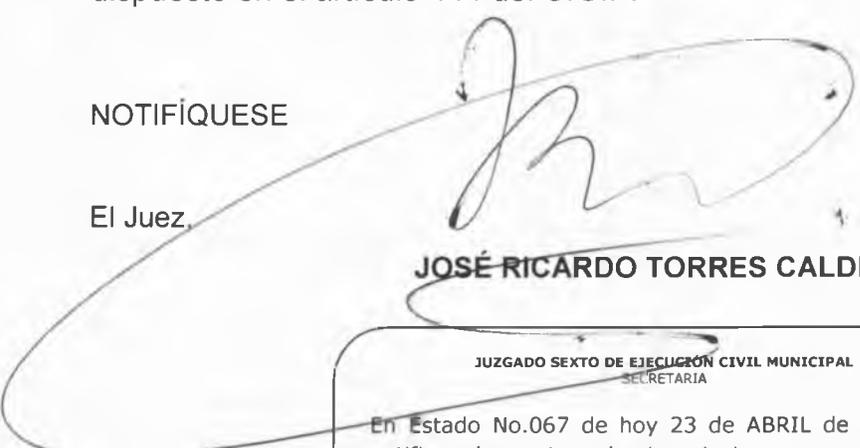
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-763644, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

153-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2010-00279
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez-cesionario-
Demandado: Jhon Eder Cataño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1464

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-334155 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2004-00206
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: María Soley Sarria Posso y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1465

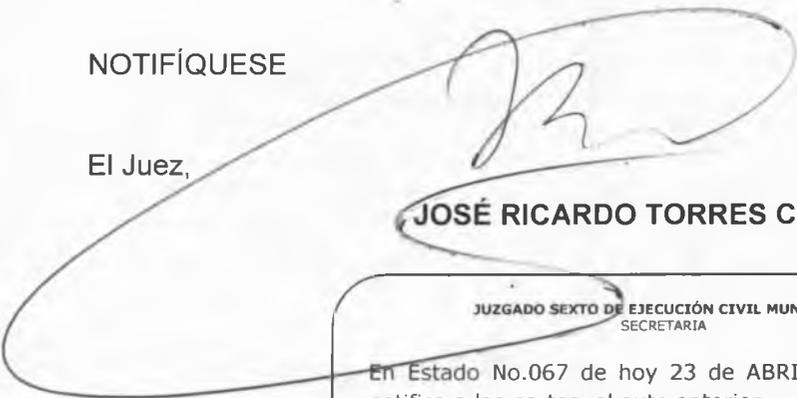
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-598090 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2016-00477
Demandante: Raúl Solarte Ramírez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1467

En atención al escrito anterior y como quiera que el demandante guardo silencio ante los requerimientos realizados frente a los abonos efectuados por la demandada, los cuales se tendrán en cuenta por el Despacho y como quiera que en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se tuvo en cuenta los abonos, el Juzgado;

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado de la demandada.

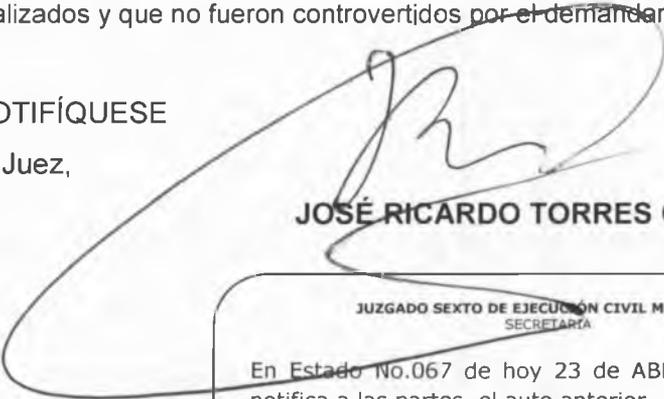
2.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art.446 del C.G, en los siguientes términos:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL INICIAL	\$ 9.000.000
TOTAL ABONOS	\$ 9.195.000
INTERESES ABONADOS	\$ 1.809.660
ABONO CAPITAL	\$ 7.385.340
SALDO CAPITAL	\$ 1.614.660
SALDO INTERESES	\$ 2.042.303
DEUDA TOTAL	\$ 3.656.963

3.- APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por valor de **\$3.656.963** saldo que adeuda la demandada al 31 de marzo de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados y que no fueron controvertidos por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 257.400,00	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 455.400,00	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 651.600,00	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.200,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 847.800,00	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.200,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1.044.000,00	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.200,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.239.300,00	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.300,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.434.600,00	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.300,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.629.900,00	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.300,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	28-jul-14	\$ 9.195.000,00	\$ 0,00	\$ 7.385.340,00	\$ 1.614.660,00	\$ 179.760,00	\$ 2.303,58	\$ 182.063,58
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 36.857,31	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.553,72
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 71.411,03	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.553,72
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 105.803,29	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.392,26
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 140.195,55	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.392,26
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 174.587,80	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.392,26
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 208.980,06	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.392,26
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 243.372,32	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.392,26
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 277.764,58	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.392,26
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 312.479,77	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.715,19
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 347.194,96	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.715,19
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 381.910,15	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.715,19
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 416.463,87	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.553,72
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 451.017,60	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.553,72
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 485.571,32	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.553,72
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 520.125,04	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.553,72
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 554.678,77	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.553,72
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 589.232,49	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 34.553,72
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 624.432,08	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.199,59
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 659.631,67	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.199,59
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 694.831,26	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.199,59
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 731.322,57	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.491,32
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 767.813,89	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.491,32
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 804.305,20	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.491,32
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 842.088,25	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 37.783,04
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 879.871,29	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 37.783,04
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 917.654,34	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 37.783,04
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 956.406,18	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 38.751,84

nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 995.158,02	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 38.751,84
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.033.909,86	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 38.751,84
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.073.307,56	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 39.397,70
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.112.705,26	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 39.397,70
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.152.102,97	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 39.397,70
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.191.500,67	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 39.397,70
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.230.898,38	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 39.397,70
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.270.296,08	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 39.397,70
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.309.047,92	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 38.751,84
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.347.799,76	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 38.751,84
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.386.551,60	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 38.751,84
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.424.011,71	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 37.460,11
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.461.148,89	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 37.137,18
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.498.124,61	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.975,71
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.534.938,85	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.814,25
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.572.237,50	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 37.298,65
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.609.051,75	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.814,25
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.645.543,06	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.491,32
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.681.872,91	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.329,85
jun-18	22,28	33,42	2,43			\$ 1.721.109,15	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 39.236,24
jul-18	22,03	33,05	2,41			\$ 1.760.022,46	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 38.913,31
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.795.544,98	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.522,52
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.830.906,03	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.361,05
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.865.944,15	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.038,12
nov-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.900.982,28	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.038,12
dic-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.936.020,40	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.038,12
ene-19	19,63	29,45	2,17			\$ 1.971.058,52	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.038,12
feb-19	19,63	29,45	2,17			\$ 2.006.096,64	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 35.038,12
mar-19	19,63	29,45	2,17			\$ 2.041.134,76	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 36.206,06
abr-19	19,63	29,45	2,17			\$ 2.041.134,76	\$ 0,00	\$ 1.614.660,00		\$ 0,00	\$ 0,00

159-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00478
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Centro Medico Camino
Real y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 777

En atención al escrito allegado por la demandada, el Juzgado advierte a la memorialista que no existe pronunciamiento por parte del subrogatario parcial (fol. 96 c-1) que hable sobre el levantamiento de las medidas o terminación de la ejecución de su cuota o parte, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte pasiva y **ESTESE** la memorialista a los dispuesto en auto 190 del 31 de enero de 2019 visible a folio 153 del presente cuaderno.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. a fin de que se sirva impulsar las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2008-00032
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs. Claudia Jimena Cárdenas y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 776

En atención al escrito allegado por la demandada, el Juzgado advierte a la memorialista que dentro del proceso no se celebró diligencia de remate, así como también que mediante auto 1331 del 21 de junio de 2016 visible a folio 160-161 se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte pasiva que mediante auto 1331 del 21 de junio de 2016 visible a folio 160-161 se dispuso la terminación del proceso, librándose los correspondientes oficios de levantamiento de las medidas cautelares, los cuales están pendientes de ser retirados.

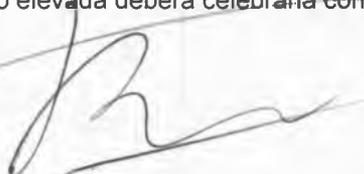
2.- REQUERIR a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión e informar el estado del vehículo de placas CMK934 el cual fue objeto de secuestro el día 04 de diciembre de 2012 en la calle 16 No. 50-70 de Cali – Parqueadero la Guadalupe, así mismo, para que se manifieste de los argumentos expuestos por la demandada en memorial del 058 de abril de 2019. Por Secretaría librese y remítase por el medio más expedito la comunicación correspondiente.

3.- OFICIAR al representante legal o quien haga sus veces del "parqueadero la Guadalupe" ubicado en la calle 16 No. 50-70 de Cali, a fin de que se sirva informar y certificar la fecha de ingreso y de salida y el nombre de quien recibió fuese el caso, del vehículo de placas CMK934, donde según inventario que obra dentro del expediente, fue puesto a su disposición el 03/07/2012 hora 11:45 número de inventario No. 0061. Por Secretaría librese y remítase por el medio más expedito la comunicación correspondiente.

4.- Por Secretaría librese a la parte pasiva la certificación solicitada de conformidad con el artículo 115 del C. G. del P.

5.- Se advierte a la memorialista que como quiera que el proceso se encuentra terminado, la propuesta de dación en pago elevada deberá celebrarla con la parte actora de manera privada o en otro estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

172-1
15

138-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SECRETARÍA
JUDICIAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MUNICIPALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2017-00868
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Alexandra Correa Peña.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 781

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 132-136 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuenca**
SECRETARÍA

/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2017-00349
Demandante: Continental de Bienes S.A. Vs. María Deyanira
Guzmán Sánchez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 783

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada visible a folio 279 del presente cuaderno y el valor informado como deducido a la pasiva, advierte al memorialista que la obligación no se encuentra saldada, en mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la parte pasiva, donde informa sobre los valores deducidos a la pasiva.
- 2.- ESTESE** el apoderado judicial de la pasiva a los valores reconocidos en la liquidación de crédito aprobada visible a folio 279 del presente cuaderno.
- 3.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2017-00694

Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Carlos Andrés Loaiza Muñoz.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto interlocutorio 780

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

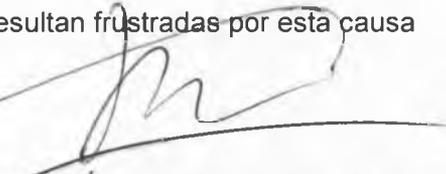
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **04 de junio del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas IZR-803 de propiedad del demandado Carlos Andrés Loaiza Muñoz, bien que se encuentra en el parqueadero "**bodegas JM**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sinyu Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00664
Demandante: Sonia Janeth Montilla. Vs. Luis Carlos Mejía Ibarra.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 778

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje SOPROPAZ, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, de una de las demandadas y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación". En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** el presente proceso respecto a partir del 29 de marzo de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2.- **INFORMAR** de la presente decisión al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA del Centro de Conciliación y Arbitraje SOPROPAZ, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se llevará a cabo el 03 de mayo de 2019. Por Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución de los siguientes títulos.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352628	38557097	SONIA JANETH MONTILLA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 24.000.000,00

Total = \$ 24.000.000,00 a favor de JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS con c.c. 94.527.620.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352630	38557097	SONIA JANETH MONTILLA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 24.000.000,00

Total = \$ 24.000.000,00 a favor de LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE con c.c. 16.585.517.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

195-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2016-00199
Demandante: Luís Alfonso Ibañez Arzayus. Vs. Henry Montoya Cabal.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 779

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que previo a señalar fecha para remate, deberá atender al requerimiento hecho en auto 4015 del 09 de octubre de 2018 visible a folio 173 del cuaderno principal. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de señalar fecha para remate, por lo anteriormente indicado y se le insta al interesado para que presente y/o complemente el avalúo allegado conforme lo indica el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2017-00838
Demandante: Zanaida Pérez Rizzo. Vs. Marna Perea Velasco.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 782

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 83-84 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cam.
Secretario

66-2
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad. Vs. Betty Isabel Rodríguez Cándelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 666

En atención a Los oficio que antecede, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No.05-142 remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad mediante el cual informa que el embargo de remanentes decretado surte efectos.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No.03-0142 remitido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad mediante el cual informa que el embargo de remanentes decretado no surte efectos. Lo anterior para lo que considere pertinente la parte actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy 23 ABR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario